

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6^a Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. ACUERDO EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN CANDIDATURAS INDÍGENAS. Mediante sesión permanente del Consejo Estatal Electoral, iniciada el veintiocho de agosto del dos mil veinte y continuada el día veintinueve del mes y año citados, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se aprobaron las Acciones Afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

3 ACUERDO EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En la fecha citada con antelación, el Pleno del máximo órgano electoral local, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, a **ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

través del cual se aprobaron los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada el trece de agosto del citado año, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

4. ACUERDO MODIFICACIÓN DE LINEAMIENTOS. Por su parte, el dieciséis de noviembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad número 139/2020 y sus acumulados.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, el **CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021**.

5.1 MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2020** mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

5.2 ACUERDO MODIFICACIÓN CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Con fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/064/2021**, aprueba la modificación de los actividades señalados en el **ANEXO UNO (I)**, para que se incorporen al calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

Derivado de ello, se realizaron ajustes a la numeración de las actividades; por lo que, en dicho calendario se especifica el número de actividades y los períodos en los que se llevarán a cabo la precampaña para Diputados e integrantes de Ayuntamientos, recabar el apoyo ciudadano por parte de candidatos independientes; así como, el periodo de la fecha de registro para candidatos al cargo de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- Actividad **69**, de conformidad con lo previsto en el 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020**, se determina que el periodo de precampaña para Ayuntamientos será del **02 al 31 de enero del 2021**.
- Actividad **71**, en términos del artículo 168 del Código Electoral Local y resolución **INE/CG187/2020**, se determina que el periodo para Precampaña para Diputados Locales será del **02 al 31 de enero del 2021**.
- Actividad **107**, en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que la solicitud de registro para candidaturas al cargo de Diputados Locales será del **08 al 15 de marzo del 2021**.
- Actividad **108**, de conformidad con lo previsto en el artículo 177, párrafo segundo, del Código Electoral Local, señala que la solicitud de registro para candidaturas de Ayuntamientos será del **08 al 15 de marzo del 2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

6. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

7. ACUERDO DE LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El siete de septiembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/157/2020**, a través del cual se aprobaron “*Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos*”.

7.1 ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS DE REGISTRO CON PARIDAD. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/313/2020**, mediante el cual se aprueban las modificaciones para aplicar el Principio de Paridad en el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos.

8. ACUERDO DE LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha doce de septiembre del dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/164/2020**, por el cual se aprueban los “*Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*”.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

8.1 ACUERDO MODIFICA LINEAMIENTOS. Con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/312/2020**, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

9. ACUERDO DE EMISIÓN DE LINEAMIENTOS PARA PREVENIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. El catorce de diciembre del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/310/2020**, a través del cual se aprobaron los Lineamientos para que los Partidos Políticos con registro en el Estado de Morelos, prevengan atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

10. ACUERDO SE APRUEBAN LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/108/2021**, mediante el cual se aprueban los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Al respecto, resulta oportuno mencionar que mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, el máximo órgano de dirección del Instituto Morelense aprobó adicionar el artículo 15 BIS y la modificación del numeral 54, de los Lineamientos en cita, derivado de la emisión de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021.

11. ACUERDO DE EMISIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS DE GRUPOS VULNERABLES. El cinco de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/128/2021**, a través del cual se aprobaron las Acciones Afirmativas **ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

a favor de los grupos vulnerables; así como, los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**, en el que elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3 y en consecuencia se adiciona el artículo 15 BIS y se modifica el numeral 54, de los Lineamientos de Registro aprobados mediante similar IMPEPAC/CEE/108/2021.

12. ACUERDO SE APRUEBA PRÓRROGA PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTEN REGISTRO DE CANDIDATURAS Y SE MODIFICA CALENDARIO DE ACTIVIDADES. Con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, en los términos siguientes:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRÓRROGA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS						
Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
109	Inicio	Término	Inicio	Término		
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	19/03/2021		
Actividad	Solicitud de registro de Candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
110	Inicio	Término	Inicio	Término		
	08/03/2021	15/03/2021	08/03/2021	19/03/2021		
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
121	Inicio	Término	Inicio	Término		
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021		
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
122	Inicio	Término	Inicio	Término		
	16/03/2021	30/03/2021	16/03/2021	03/04/2021		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Por tanto, la fecha para presentar la solicitud de registro de candidaturas a los cargos de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos en la Entidad, se prorroga del ocho al diecinueve de marzo del año en curso, prorroga que se hizo extensiva a todos los partidos políticos, que pretendan postular candidatos a distintos cargos de elección popular.

13. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE PRÓRROGA. En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Sala Regional de la Ciudad de México, dictó sentencia en autos del expediente **SCM-JRC-20/2021**, mediante el cual confirmó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, mediante el cual se resuelve sobre las peticiones planteadas por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Movimiento Alternativa Social, Fuerza por México, Humanista de Morelos, Fuerza Morelos y Más, Más Apoyo Social, de fechas seis, ocho, nueve y diez de marzo del presente año; y derivado de ello, se aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

14. RECEPCIÓN SOLICITUD DE REGISTRO. Se presentó la solicitud de registro en línea, por conducto de su representante legal del Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, fue registrada la lista compuesta por **4 (cuatro)** fórmulas de candidatos al cargo de **Diputados de Representación Proporcional** propietario y suplente, para participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53, de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS"**.

Al respecto, es dable señalarse que el numeral 59 de los **"LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE MORELOS"**, prevé lo siguiente:

[...]

Artículo 59. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

acuse de cada registro realizado, sellado y firmado por el personal designado del IMPEPAC. Este documento será el comprobante de que su registro se realizó con éxito.

Independientemente del registro en línea que en su caso realicen los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el Proceso Electoral 2020-2021.

[...]

El énfasis es nuestro.

15. ACCIONES AFIRMATIVAS. El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/264/2020**, mediante el cual se aprobó la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los **Lineamientos para el Registro y Asignación de candidaturas indígenas que participaran en el Proceso Electoral 2020-2021**, y el **IMPEPAC/CEE/128/2021**, relativo a los **Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021**.

Ahora bien, es dable señalarse que el Partido **ARMONÍA POR MORELOS**, cumplió con las acciones afirmativas establecidas en los acuerdos **IMPEPAC/CEE/264/2020** e **IMPEPAC/CEE/128/2021**.

16. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD POR EL CEE DEL IMPEPAC. En fechas treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/169/2021**, mediante el cual determinó lo relativo al cumplimiento de aplicación de la paridad de género, para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

17. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN. Este órgano comicial, advierte que se ha suscrito convenio de colaboración interinstitucional, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con el objeto establecer las bases generales de coordinación interinstitucional a fin de mantener comunicación oficial, que permita contar al órgano electoral local, con la información actualizada relacionada con las personas que han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme, por conductas que constituyan Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

18. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO RELATIVO AL PLAZO PARA EMITIR RESOLUCIÓN PARA APROBAR LAS CANDIDATURAS PARA DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. En fecha tres de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la modificación del calendario de actividades para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, para lo que concedió una prórroga en el plazo para la Resolución para aprobar las Candidaturas para Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos, para quedar en los términos que a continuación se detallan:

MODIFICACIONES AL CALENDARIO POR PRORROGA PARA LA APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS						
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Diputaciones				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
121	Inicio	Termino	Inicio	Termino		
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021		
Actividad	Resolución para aprobar las candidaturas para Ayuntamientos				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
122	Inicio	Termino	Inicio	Termino		
	16/03/2021	03/04/2021	16/03/2021	08/04/2021		
Actividad	Remitir para su publicación, la lista de candidatos registrados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".				Observaciones	
	Calendario		Modificación			
132	Inicio	Termino	Inicio	Termino		
	01/04/2021	16/04/2021	01/04/2021	18/04/2021		

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

19. REQUERIMIENTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, realizaron diversos requerimientos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, relativos a las omisiones de uno o varios requisitos, y les fueron notificados de manera inmediata para que, dentro de las **setenta y dos horas siguientes**, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señale este código. Si transcurrido este lapso el partido político no cumplió también le fue otorgada una prórroga **única de veinticuatro horas** para cumplimentar.

20. EMISIÓN DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/185/2021. En la fecha citada en el antecedente anterior, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2021**, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales y Municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del código comicial vigente.

21. SEGUNDOS REQUERIMIENTOS. Derivado de las circunstancias extraordinarias que actualmente se viven en la Entidad, derivadas de la pandemia mundial por el virus COVID-19 o también conocido como coronavirus, se puede establecer, que si bien es cierto, que previamente la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los Consejos Distritales y Municipales, realizaron los requerimientos de las documentales faltas a los partidos políticos, a que se refiere el artículo 185, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, también resulta ser cierto, que atendiendo a que actualmente es un hecho público y notorio en la Entidad que tomando en consideración el tema del virus denominado coronavirus, las actividades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, han tenido que efectuarse en términos extraordinarios para llevar a cabo las actividades derivadas del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

En razón de ello, que se arribó a la determinación de emitir el acuerdo **IMPEPAC/CEE/185/2021**, por el cual se autorizó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y a los Consejos Distritales y Municipales, para requerir en línea a los partidos políticos, para que presenten la documentación faltante en el sistema estatal de registro de candidatos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185, fracción II, del código comicial vigente.

22. REQUERIMIENTO REALIZADO AL INSTITUTO POLÍTICO. Con base en el acuerdo citado con antelación el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/1639/2021**, de fecha cinco de abril del año en curso, dirigido al Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, a través de la persona autorizada para realizar los registros, formulo atento requerimiento para que realizara las sustituciones y cumpliera con el registro de candidatos postulado formulas, listas y planillas completas; observando las acciones afirmativas de paridad, candidaturas indígenas y grupos vulnerables.

23. ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO DERIVADO DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/184/2021 E IMPEPAC/CEE/185/2021. Con fecha nueve de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/192/2021, relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas derivado de la emisión de los similares IMPEPAC/CEE/184/2021 e IMPEPAC/CEE/185/2021.

24. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar la lista de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional que presentó el Partido **ARMONÍA POR MORELOS**, integrado **4 (cuatro)** fórmulas de propietarios y suplentes.

CONSIDERANDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO **ARMONÍA POR MORELOS**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen en su conjunto que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, las cuales se tomaran a través de su órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

III. Asimismo, el numeral 69, fracciones III y IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMÓNÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales.

IV. Por su parte, el artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

V. El artículo 34 de la Carta Magna, en consonancia con el ordinal 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipulan en su conjunto que son ciudadanos de la Entidad los varones y mujeres, que teniendo la calidad de morelenses reúnan, además, de haber cumplido 18 años, un modo honesto de vivir y residan habitualmente en el territorio del Estado.

VI. De igual manera, los numerales 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, fracciones I, primer párrafo y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos, sino también a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

VII. Asimismo, los artículos 116, párrafos primero y segundo, fracciones II y IV, incisos k) y p), de la Constitución Política Federal; 25, párrafo 1 y 26, numeral 1, **ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

27, numerales 1 y 2, y 28 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, 21, 23, párrafos segundo, cuarto, quinto y fracción IV, 24, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15 y 19, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; refieren de forma integral que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo; en ese sentido se considera oportuno establecer que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado, en su integración será al proporcionalmente al número de habitantes; depositándose este, en nuestro caso, en una Asamblea denominada Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte Diputados, con sus respectivos suplentes, de los cuales, doce serán electos en igual número de distritos uninominales, según el principio de mayoría relativa, y ocho Diputados, electos según el principio de representación proporcional, es dable precisarse que el Poder Legislativo se renovará cada tres años, instalándose el día 01 de septiembre del año de su renovación.

VIII. Refieren los dispositivos 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I, II, III y VI y 36, fracción III de la Constitución Política Federal, que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos consistentes en haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Son derechos del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

Son obligaciones del ciudadano de la República:

- Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

IX. De acuerdo con lo estipulado por los ordinales 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, y 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, simultáneamente establecen que son obligaciones de los partidos políticos promover y garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores locales.

X. Conforme con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XI. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se **ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIII. Por su parte los artículos 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 23 párrafo segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales; por lo que en caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

De tal manera, que el dispositivo de la legislación local, establece que las fórmulas de los candidatos a Diputados al Congreso del Estado tanto de mayoría relativa; así como, de representación proporcional, y que estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente, ambos del mismo género.

En el caso de candidatos de mayoría relativa al Congreso del Estado, y con el objeto de garantizar la paridad de género, la mitad de los distritos se integrará con candidatos de un género diferente. Por ningún motivo se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

Cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Legisladores Locales, mismos que serán objetivos y garantizarán las condiciones de igualdad entre géneros.

XIV. El dispositivo 25, de la Constitución Política local, en correlación con el artículo 11 del Código Electoral vigente en el Estado y 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, precisan los requisitos para ser Diputado propietario y suplente, mismos que se enuncian a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado.
- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;
- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y
- Haber cumplido 21 años de edad.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere además de los requisitos comprendidos en las fracciones I, III y IV, tener una residencia efectiva dentro del Estado por más de un año anterior a la fecha de la elección.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.

XV. Ahora bien, el precepto legal 26 de la Constitución Política del Estado, refiere que no podrán ser diputados los ciudadanos que ocupen los siguientes cargos:

- El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

(Firma)
(Firma)
ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

- Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Sala Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los organismos públicos autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;
- Los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución;
- Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución.

- Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y
- Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal.

XVI. Refiere el artículo 27 de la Constitución Política de esta entidad, que los ciudadanos señalados en la fracción III, del numeral 163, de la Constitución del Estado, dejarán tener la prohibición referida, siempre que se separen del cargo 90 días antes de la elección.

XVII. Por su parte, el ordinal 15, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que para la elección de Diputados, además de los distritos electorales uninominales, existirá una circunscripción plurinominal, constituida por toda la Entidad, en la que serán electos ocho diputados según el principio de representación proporcional, a través del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatos propietarios y sus respectivos suplentes por cada partido político contendiente.

XVIII. Los artículos 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tienen como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizando derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral.

XIX. Por su parte, el ordinal 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XX. De igual modo el artículo 78, fracciones I, XXIX y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento de los organismos electorales, para lo que deberán dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo le corresponde registrar las candidaturas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, y en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos.

XXI. Prevé el artículo 181, del Código comicial vigente que los partidos políticos sólo podrán incluir en la lista de candidatos a diputados de representación proporcional hasta dos personas que sean candidatos de mayoría relativa. Los institutos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los Distritos uninominales del Estado. La lista de representación proporcional se integrará intercalando una a una, candidaturas de ambos géneros.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

A su vez, las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes, deberán ser del mismo género.

Y que los partidos políticos podrán registrar lista de candidatos de representación proporcional, siempre y cuando hubiesen obtenido el registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa, por lo menos en las dos terceras partes de los distritos uninominales del Estado, de manera directa, participando en coalición o en candidaturas comunes.

XXII. Por su parte, los artículos 78, fracción XXIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 18 de **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, disponen que corresponde al Consejo Estatal Electoral recibir las solicitudes de registros de candidatos para Diputados por el Principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes al Congreso del Estado.

XXIII. Cabe precisar que el registro de solicitudes de candidaturas a los cargos antes referidos se realizará a través del Sistema Estatal de Registro de Candidatos; medio electrónico implementado por el IMPEPAC para realizar el registro en línea de solicitudes de registro de candidaturas (SERC).

XXIV. Por su parte el numeral 21, de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, determinan que el Consejo Estatal recibirá vía electrónica a través del procedimiento de registro en línea las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de mayoría relativa y las de propietarios y suplentes a las planillas de los Ayuntamientos, remitiendo a los Consejos Distritales y Municipales respectivos, las solicitudes de registro y la documentación presentada, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la recepción para su resolución correspondiente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

XXV. Así mismo, el dispositivo legal 177, segundo párrafo, del Código Electoral local, y 22 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, refiere que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, se hará ante el Consejo correspondiente del **8 al 15 de marzo del año de la elección**.

No obstante lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el Estado de Morelos; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, razón por la cual el periodo para la solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones se modificó iniciando el **08 al 19 de marzo del 2021**.

XXVI. Por su parte, el numeral 178, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, refiere que el registro de candidatos a Gobernador y Diputados de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense.

XXVII. Determina el dispositivo legal 182 del código de la materia, que dentro de los plazos establecidos por el Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado.

Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; asimismo, los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XXVIII. Ahora bien, el artículo 185, fracción IV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, relacionado con el numeral 45 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, de ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

manera conjunta determinan que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local y el citado Código electoral local.

No obstante lo anterior, debe precisarse que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la normativa electoral y garante de las elecciones que se tienen verificativo en el Estado de Morelos; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, aprobó la modificación al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, relacionado con el periodo para la presentación de la solicitud de registro de Candidaturas para Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos; y de igual manera, respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para Diputaciones al Congreso del Estado de Morelos, se modificó para iniciar del **16 de marzo al 03 de abril del año en curso**, y con posterioridad se emitió una modificación al calendario de actividades, en relación con el plazo que fue prorrogado mediante el **IMPEPAC/CEE/184/2021**, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el **ocho de abril del año en curso**.

En consecuencia, resulta oportuno exemplificar la lista de candidaturas al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, que fue presentado por el Partido **ARMONÍA POR MORELOS**, integrado por **4 (cuatro)** fórmulas de propietarios y suplentes, siguientes:

Lista	Calidad	Nombre del Candidato	Género	Grupo indígena	Grupo vulnerable
DIP. RP 01	PROPIETARIO	ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO	HOMBRE	SI	NO
DIP. RP 01	SUPLENTE	JULIO ERNESTO TORRES LEÓN	HOMBRE	SI	NO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO **ARMONÍA POR MORELOS**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

DIP. RP02	PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES CASTAÑEDA MARIN	MUJER	NO	NO
DIP. RP 02	SUPLENTE	JESSICA MARGARITA JACOBO RODRIGUEZ	MUJER	NO	NO
DIP. RP 03	PROPIETARIO	CECILIO MORENO HERNANDEZ	HOMBRE	NO	LINEAMIENTO ¹
DIP. RP 03	SUPLENTE	ADOLFO DOMINGUEZ MARTINEZ	HOMBRE	NO	LINEAMIENTO ²
DIP. RP 04	PROPIETARIO	MONICA REYES CARMONA	MUJER	SI	NO
DIP. RP 04	SUPLENTE	ADBEL MARIA ELENA ZEPEDA ESTRADA	MUJER	SI	NO

XXIX. Así mismo, el ordinal 183 del multicitado Código Electoral vigente en el Estado, en relación con el numeral 23, de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, establecen de manera conjunta que la solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, se presentará, de acuerdo al formato que forma parte de los Lineamientos antes citado, identificado como **ANEXO 1**, de acuerdo a la elección de que se trata debiendo contener cuando menos lo siguiente:

Requisito	Cumple
a) Denominación y emblemas de partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, o bien la indicación de ser candidato común o independiente;	✓
b) Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;	✓
c) Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempo de residencia y ocupación;	✓
d) Cargo para el que se postula;	✓
e) Género;	✓
f) Clave y fecha de la credencial de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres o CIC (Código de identificación de credencial);	✓
g) Auto adscripción calificada indígena.	✓

¹ Postula grupo vulnerable, en términos de la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y acumulado; así como con el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021.

² Idem.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

<p>h) Reelección a cargo de elección popular;</p> <p>j) Adicional a los requisitos anteriores, los candidatos podrán presentar solicitud para que su fotografía sea incluida en la boleta electoral (ANEXO 4).</p> <p>Tamaño de la fotografía: Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)</p> <p>Resolución: 300 píxeles por pulgada.</p> <p>Fondo: Blanco.</p> <p>Formato: JPG</p>	<p>NO APLICA</p> <p>✓</p>
---	---------------------------

XXX. Por su parte, el ordinal 184 del Código comicial vigente, en relación con el artículo 24, de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, prevén de manera conjunta que la solicitud de registro deberá elaborarse en el formato que expida el Consejo Estatal, debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el Partido Político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del Partido e ir acompañada de los siguientes documentos:

CARGO	CALIDAD	SOLICITUD DE REGISTRO	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDADERO	ACTA DE NACIONAL	INE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	3 DE FOTOGRAFÍAS	FORMA TO TRES DE TRES	CURRICULUM	SNR	MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN	ACREDITACIÓN INDÍGENA	ACREDITACIÓN GRUPO VULNERABLE
DIPUTADO RP 01	PROPIETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	Constancia de acreditación indígena expedida por el consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas	No aplica
DIPUTADO RP 01	SUPLENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	No aplica	No aplica
DIPUTADO RP 02	PROPIETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	No aplica	No aplica
DIPUTADO RP 02	SUPLENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	No aplica	No aplica
DIPUTADO RP 03	PROPIETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	No aplica	Certificado Medico
DIPUTADO RP 03	SUPLENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	Declaración bajo protesta de decir verdad	
DIPUTADO RP 04	PROPIETARIO	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	Constancia de acreditación indígena expedida por el consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas	No aplica

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

CARGO	CALIDAD	SOLICITUD DE REGISTRO	DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDADERO	ACTA DE NACIONAL MIENTO	INE	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	3 FOTOGRAFIAS	FORMA TRES DE TRES	CURRICULUM	SNR	MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN	ACREDITACIÓN INDÍGENA	ACREDITACIÓN GRUPO VULNERABLE
DIPUTADO RP 04	SUPLENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	No aplica	Constancia de acreditación indígena expedida por el consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas	No aplica

Lo anterior, tomando en consideración que este Consejo Estatal Electoral, es un **ÓRGANO DE BUENA FE**, por lo tanto, se considera que los candidatos propuestos en la lista del Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, cumplen con los requisitos de elegibilidad que marca la normativa electoral vigente.

XXXI. Asimismo dispone el ordinal 185, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos que los organismos electorales recibirán las solicitudes de registro junto con la documentación a referida en el artículo 184 del multicitado código comicial vigente.

De lo anterior, se desprende que corresponde a este Consejo Estatal Electoral, determinar lo relativo a la procedencia o improcedencia de los registros al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XXXII. Por otra parte, el numeral 187 del código de la materia y 48 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, estipula que para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Diputados de Mayoría Relativa, Diputados de Representación Proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos. De igual manera, en caso de sustitución de candidatos la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XXXIII. En ese sentido, del análisis realizado a la fórmula de candidatos a Diputados de Representación Proporcional, postulada por el Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, este órgano electoral local, advierte que dicho instituto político registra las fórmulas de candidatos, propietarios y suplentes del mismo género, en tal virtud se considera que el partido de referencia, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 181 del Código Electoral del Estado, y a los numerales 13, 14 y 15 del Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular, así como 10 y 12, de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**.

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 24 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 08 al 19 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a las candidaturas de la fórmula de Diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, fue realizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto; en términos del artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y conforme a lo previsto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021**.

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción IV, del Código Electoral del Estado, así como los artículos 45 y 46 de los **Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO **ARMONÍA POR MORELOS**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos para la elección de Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, deberá emitirse, a más tardar, el treinta de marzo de 2021; sin embargo, como se ha señalado en el cuerpo del presente acuerdo, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, con fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2021 –el cual fue confirmado mediante resolución SCM-JRC-20/2021-**, determinando que respecto a la resolución para la aprobación de candidaturas para Diputaciones al Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos, se modificó para iniciar del 16 de marzo y a más tardar el 03 de abril del año en curso, plazo que fue prorrogado mediante el **IMPEPAC/CEE/184/2021**, estableciendo como fecha para emitir la resolución para aprobar las citadas candidaturas el ocho de abril del año en curso, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, resuelve lo conducente dentro del plazo determinado.

XXXIV. Por otra parte, se menciona que las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos relativas a la postulación de candidatas y candidatos a diputados de representación proporcional, **en relación con el cumplimiento a la paridad de género**, por parte del partido **ARMONÍA POR MORELOS CUMPLE** con ese criterio, en virtud de que el citado partido político postula cinco fórmulas propietarias y suplentes, las cuales se encuentran integradas por tres fórmulas de mujeres y dos fórmulas de hombres, lo genera dicho cumplimiento.

XXXV. VERIFICACIÓN DEL REQUISITO DE CANDIDATOS, SIN ACTUALIZARSE EL SUPUESTO TRES DE TRES. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 24, letra j, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, **EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

referente a que la solicitud de registro de candidaturas debe acompañarse del escrito mediante el cual cada uno de los candidatos propietario y suplente manifiesten de buena fe y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto en dichos Lineamientos, se advierte que el instituto político **cumple** con tal requisito; en virtud de que a la solicitud de registro adjunto los escritos signados por cada uno de los candidatos propietario y suplente de los cuales se desprende que manifiestan bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

REQUISITO	CUMPLE
❖ No haber sido persona condenado, o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstico, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.	✓
❖ No haber sido persona condenado, o sancionado mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o lo intimidad corporal.	✓
❖ No haber sido persona condenado o sancionado mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.	✓

Derivado de ello, se tiene **por cumplido** el requisito al satisfacer lo previsto en el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección exhibiendo el formato firmado cada uno de los candidatos postulados quienes manifiestan no encontrarse bajo ninguno de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

supuestos que prevé el numeral 32 de los **Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

XXXVI. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA DE PERSONAS INDÍGENAS. Por su parte, en relación a lo previsto por el artículo 16 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que refiere para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, dos candidaturas indígenas, las cuales deberán ser de géneros diferentes.

Al respecto, este órgano comicial, verifica que el Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, dentro de las fórmulas de candidatas o candidatos al cargo de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, que pretende registrar haya incluido dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

Ahora bien, el numeral 14, de los Lineamientos en materia indígena, refieren que la condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-RAP-726/2017**.

Cabe precisar que el numeral 18 de los Lineamientos en materia indígena, señala que la postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, como autoridad de **BUENA FE**, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 19, de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 19. Para acceder a la candidatura de un cargo bajo el criterio de candidatura indígena, las personas que sean postuladas deberán pertenecer y ser representativas de la comunidad indígena, por lo que no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos o las personas que quieran participar como candidaturas independientes, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, deberán acreditar que se trata de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello, las cuales de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, se presentan a continuación:

- I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;
- II. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y
- III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias que acrediten la pertenencia o vinculación requerida, deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas **conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate**, debidamente reconocidas.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Los ciudadanos postulados por ARMONÍA POR MORELOS, son los siguientes:

CARGO	CALIDAD	GÉNERO	POSTULA INDÍGENA	DOCUMENTAL CON LA QUE ACREDITA LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	PROPIETARIO	Hombre	SI	Constancia de acreditación indígena expedida por el Consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	SUPLENTE	Hombre	SI	Constancia de acreditación indígena expedida por el Consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	PROPIETARIO	Mujer	SI	Constancia de acreditación indígena expedida por el Consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas
DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 04	SUPLENTE	Mujer	SI	Constancia de acreditación indígena expedida por el Consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas

De lo anterior, se puede advertir que el partido político **ARMONÍA POR MORELOS**, **NO CUMPLE** con la acción afirmativa en materia indígena, toda vez que en su lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional incluye dos fórmulas de candidaturas indígenas, las cuales son de distintos géneros -la 01 con propietario y suplente hombre, así como la 04 con propietario y suplente mujer-, sin que el partido político acredite la autoadscripción calificada de sus candidatos, con las documental solicitada por el artículo 19

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORTACIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

de los Lineamientos de registro y asignación de candidaturas indígenas del impepac, pretendiendo acreditar la autoadscripción calificada de los candidatos antes referidos con una constancia expedida por el Consejo nacional de pueblos originarios y comunidades indígenas, documental que no es considerada idónea por éste órgano comicial, debido a que, de la misma no se acredita haya prestado servicios comunitarios o que hayan desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito o en este caso en la circunscripción por la que se postulan; siendo que de la constancia tampoco se desprende que son representantes de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones, así como que dichas constancias hayan sido expedidas por la asamblea comunitaria o por autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena del que se trate, debidamente reconocido; en virtud de lo anterior, es que **se tiene por no presentada la solicitud de registro de las candidaturas propietarias y suplentes postuladas en las posiciones 01 y 04**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de los lineamientos antes referidos.

XXXVIII. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN AFIRMATIVA A PERSONAS VULNERABLES. Resulta de importancia referenciar lo previsto en el artículo 15 BIS, de los **Lineamientos de registro de candidaturas a cargo de elección popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos**, cuyo texto menciona que con la finalidad de garantizar el acceso efectivo de las personas en situación de vulnerabilidad al ejercicio del poder público, los registros y asignación de candidaturas se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores, para participar en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

En ese sentido, a efecto de acreditar que la persona pertenece a un grupo históricamente vulnerable, deberá emitir una manifestación bajo protesta de decir verdad mediante los anexos (9 y 10).

Cabe destacar que en los casos relativos a la identidad de género y orientación sexual que versan sobre los aspectos íntimos de la vida de una persona, estos serán guardados en términos de la legislación de protección de datos personales aplicables.

Con base en lo anterior, el numeral 1, de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputados Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, refiere que los mismos tienen por objeto regular la postulación y asignación de personas vulnerables citadas con antelación.

Para efectos de claridad resulta importante mencionar los conceptos definidos en el numeral 4 de los citados Lineamientos:

- **Adulto Mayor:** Persona de 60 años o más.
- **Afrodescendiente:** En México las personas afrodescendientes son las descendientes de mujeres y hombres africanos.
- **Joven:** Persona con calidad ciudadana de 29 años o menos.
- **Fórmula de candidatos:** Se compone de una candidatura integrada por propietario y suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación o Ayuntamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

- **Intersección:** Punto de encuentro de dos o más casos de forma lineal, Encuentro de dos líneas, dos superficies o dos sólidos que se cortan entre sí. Conjunto de los elementos que son comunes o dos o más conjuntos.
- **LGBTIQ+:** Personas lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer. Al final se añade el símbolo + para incluir todos los colectivos que no están representados en las siglas anteriores.
- **Persona con discapacidad:** Es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial de manera permanente.

Así mismo, los numerales 9 y 10, de los Lineamientos refiere que tal ordenamiento de acciones afirmativas cuyos conceptos se han definido con antelación deben ser observados tanto por los partidos políticos con registro nacional, como aquellos institutos que tengan registro local; con la posibilidad de que pueden postular un mayor número de candidaturas de los grupos señalados.

De tal manera, que en términos del numeral 12 de los Lineamientos, para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán postular candidaturas observando el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en materia indígena, deberán incluir en su candidaturas una formula integrada por una persona propietaria y una suplente de cualquiera de los grupos vulnerables en las listas de diputaciones por este principio.

A su vez, si bien es cierto, las personas jóvenes y adultos mayores son un grupo vulnerable, también es de observarse que las personas LGBTIQ+, las personas con discapacidad y las personas afrodescendientes, al ser grupos vulnerables que no se encuentran representados, se estima necesario comandar a los partidos políticos a integrar sus fórmulas atendiendo a la intersección.

(A) (X)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Es decir que, **dentro de las postulaciones de** personas indígenas, personas LBGTIQ+, personas con discapacidad, afrodescendientes, respetando la paridad se procure la postulación de personas jóvenes y adultos mayores.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el numeral 13, de los Lineamientos, las candidaturas de las personas LGBTIQ+ y afrodescendientes **deberán acompañar carta bajo protesta de decir verdad**, en la que se precise que la persona **acredita su adscripción** como afromexicana, o de la diversidad sexual.

Por su parte, el numeral 14 de los Lineamientos, establece que las candidaturas de las personas con discapacidad deberán presentar **certificación médica expedida por una institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad**, que deberá contener el nombre, firma y número de cedula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución y precisar el tipo de discapacidad y que ésta es permanente; o copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), en su caso.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, como órgano de **BUENA FE**, determina que el Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS CUMPLE** con el requisito previsto en los numerales 11 y 12, de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputados Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tal como a continuación se puede exemplificar:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO **ARMONÍA POR MORELOS**, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

	CARGO POSTULADO	CALIDAD	GÉNERO	INDÍGENA	GRUPO VULNERABLE	Documental con la que acredita que pertenece al grupo vulnerable
APM	DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	PROPIETARIO	Hombre	NO	LINEAMIENTO ³	Certificado Medico
APM	DIPUTADO REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 03	SUPLENTE	Hombre	NO	LINEAMIENTO ⁴	Carta bajo protesta de decir verdad

De lo anterior, se puede apreciar que el **ARMONÍA POR MORELOS** cumple con los extremos previstos por el artículo 13 y 14 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputados Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, toda vez que presenta el certificado médico expedido por una institución de salud pública y la constancia que acredita su correspondencia a un grupo vulnerable.

De lo anterior, conviene precisarse que el Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS, cumple** al postular una fórmula correspondiente a grupo vulnerable, en la posición 03, propietario y suplente, de la lista de Diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido en los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad, Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputados Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y TEEM/JDC/27/2021-3 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, candidatos que acreditan que pertenecen a los grupos vulnerables que se detallaron en la tabla que antecede.

³Postula grupo vulnerable, en términos de la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y acumulado; así como con el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021.

⁴ Postula grupo vulnerable, en términos de la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y acumulado; así como con el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

XXXIX. En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, del Partido Político **ARMONÍA POR MORELOS**, toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO
DIP. RP02	PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES CASTANEDA MARIN
DIP. RP 02	SUPLENTE	JESSICA MARGARITA JACOBO RODRIGUEZ
DIP. RP 03	PROPIETARIO	CECILIO MORENO HERNANDEZ
DIP. RP 03	SUPLENTE	ADOLFO DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ

Como ya se ha hecho referencia **no se aprueban las solicitudes de registro presentadas por ARMONÍA POR MORELOS**, correspondientes las posiciones 01 y 04 propietarios y suplentes, en virtud de haber omitido presentar las documentales idóneas para acreditar la autoadscripción calificada, en términos de lo ya expuesto en la parte considerativa correspondiente, relativas a:

Cargo	Calidad	Nombre Candidato
DIP. RP 01	PROPIETARIO	ISAAC RICARDO ALMANZA GUERRERO
DIP. RP 01	SUPLENTE	JULIO ERNESTO TORRES LEON
DIP. RP 04	PROPIETARIO	MONICA REYES CARMONA
DIP. RP 04	SUPLENTE	ABDEL MARIA ELENA ZEPEDA ESTRADA

XL. En virtud de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral determina que la candidaturas aprobadas de Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el Partido **ARMONÍA POR MORELOS** se integren a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos artículos 1º, párrafos primero y segundo, 9, primer párrafo, 34, 35, fracciones I y II, y 36, fracción III, 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafos primero, segundo, fracciones II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 4, 7, numeral 1, 25, párrafo 1, 26, numeral 1, 27, numerales 1 y 2, 28, 99, 232, numeral 3, 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 14, fracciones I, primer párrafo y III, 20, 21, 23, párrafo primero, segundo, cuarto, quinto, fracciones IV y V, 24, 25, 26, 27, 30, 57, 59 y 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 13, 14, 15, 19, 63, 65, fracciones I, III y IV, y 66, fracciones I, II y XVI, 69, fracciones III y IV, 71, 111, fracciones II, III y VIII, 103, 105, 109 fracciones I, II, III, 164, 177, 179, 182, 183, 184, 185 fracción IV, 186, 187 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 16, 23 del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; 1, 5 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 1, 10, 12, 19, 21, 22, 23, 24, letra j, 45, 46, 47, 48 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Morelos; 32 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; 15 y 17 de los Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; 5 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos; 11 y 12 de los Lineamientos para el Registro y Asignación de personas de la comunidad LGBTIQ+, Personas con Discapacidad,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

Afrodescendientes, Jóvenes y Adultos Mayores para participar en el Proceso Electoral 2020-2021; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro de candidatos a Diputados propietarios y suplentes por el principio de Representación Proporcional, presentada por el Partido **ARMONÍA POR MORELOS**, para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO. El partido **ARMONÍA POR MORELOS** da cumplimiento al principio de paridad de género, así como a la medida afirmativa relativa a la postulación de una fórmula de candidatos de grupos vulnerables, no así a las medidas afirmativas implementadas por el Consejo Estatal Electoral, respecto a la postulación de dos fórmulas para el registro de candidaturas indígenas, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** el registro de las candidaturas postuladas en las posiciones 02 y 03 propietarios y suplentes al cargo de Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, de la lista presentada solicitado por **ARMONÍA POR MORELOS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se tienen por no presentadas las solicitudes de registro correspondientes a las posiciones 01 y 04, de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por **ARMONÍA POR MORELOS**, de conformidad con lo razonado en el citado acuerdo.

QUINTO. **Intégruese** la lista de candidaturas aprobadas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional al Congreso Local, aprobada al partido **ARMONÍA POR MORELOS**, a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

SEXTO. **Publíquese** el presente acuerdo, así como la lista de candidatos registrados precisada en el numeral que antecede en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este órgano comicial, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

OCTAVO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. **Notifíquese** el presente acuerdo al Partido ARMONÍA POR MORELOS, conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente iniciada el ocho de abril del año dos mil veintiuno, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos del día once de abril del año dos mil veintiuno.**



Mtro. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS.
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS

C.JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO
PÉREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR
CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
PODEMOS POR LA DEMOCRACIA
EN MORELOS

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC.JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ABRAHAM JAIRSINHO
CASILLAS VALLADARES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO

an
+/-
ACUERDO IMPEPAC/CEE/215/2021, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL AL CONGRESO LOCAL, EN RELACIÓN AL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

